**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL DOCE DE OCTUBRE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN HOSPITAL 12 DE OCTUBRE PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN CLÍNICO ASISTENCIAL EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.**

En Madrid, a xx de xxxxxxxx de 2018.

De una parte, Dña. Carmen Martínez de Pancorbo, con D.N.I. 30562827-J, Directora Gerente del **Hospital Universitario 12 de Octubre** (en adelante HOSPITAL), de otra parte, D. Joaquín Arenas Barbero, con D.N.I. 00669728‐Z, Director Científico del **Instituto de Investigación Hospital 12 de Octubre** (en adelante INSTITUTO), y de otra parte, Dña. María del Mar López Martín, con D.N.I. 05367167-W, Directora de la **Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Doce de Octubre** (en adelante FUNDACIÓN), exponen que el HOSPITAL, el INSTITUTO y la FUNDACIÓN, como entidad gestora de este último, se encuentran interesados en desarrollar un Programa de Infraestructuras de Investigación Clínico Asistencial en el HOSPITAL, para cuya realización las partes intervinientes en el ámbito de sus respectivas facultades consideran necesaria su colaboración conjunta en las materias de su competencia y acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que llevan a efecto con sujeción a las siguientes **clausulas**:

***PRIMERA. Objeto del convenio.-***

Constituye el objeto del presente Convenio, la colaboración entre las partes concretando las actuaciones para el desarrollo de un Programa de Infraestructuras de uso conjunto clínico asistencial y de investigación en el HOSPITAL, con el fin de facilitar el trabajo de aquellos grupos de investigación que compaginan ambas actividades, con la ventaja añadida de optimizar la inversión realizada, al permitirse un uso más intensivo de los equipos e infraestructuras disponibles.

***SEGUNDA. Descripción de las actuaciones.-***

1. El Programa consistirá en la compra desde el HOSPITAL de las infraestructuras, que podrán utilizarse indistintamente tanto para tareas de investigación como clínico asistenciales.
2. De acuerdo a los objetivos fundacionales del i+12, con estas actuaciones se pretende proveer, mantener y actualizar las infraestructuras científicas y técnicas, para realizar una investigación de calidad por parte de aquellos grupos con actividad asistencial, donde las tareas asistenciales y de investigación, por su propia naturaleza, son prácticamente indistinguibles, y que por tanto necesitan de una cobertura específica tanto del HOSPITAL como del i+12 para compaginar ambas funciones.
3. El procedimiento de concesión de las actuaciones de este programa se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.
4. El procedimiento para cada una de las actuaciones se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria pública.
5. Las convocatorias deberán ajustarse a los términos establecidos en el presente Convenio, y al menos deberán contener:
6. El plazo y forma de presentación de las solicitudes.
7. Los requisitos de participación en la convocatoria, que en todo caso, deberá ser para grupos de investigación con actividad asistencial.
8. Los criterios y el procedimiento para la evaluación y selección de las solicitudes.
9. El procedimiento finalizará mediante la correspondiente resolución.
10. El órgano competente para convocar y para resolver las convocatorias será el INSTITUTO.

***TERCERA. Aportaciones económicas.-***

1. Las infraestructuras serán adquiridas por el HOSPITAL y se incorporaran a dependencias del mismo, donde podrán utilizarse indistintamente tanto para tareas de investigación como clínico asistenciales, para ello la FUNDACIÓN, como entidad gestora del INSTITUTO, aportará al HOSPITAL las cantidades que procedan de acuerdo con lo estipulado en las resoluciones de concesión.
2. Los términos para la adquisición de las infraestructuras serán establecidos por el HOSPITAL, de acuerdo a las cuantías económicas financiadas, a lo establecido en las convocatorias y sus resoluciones correspondientes y a la normativa vigente en materia de adquisición de infraestructuras.
3. Las infraestructuras que se adquieran con cargo a las correspondientes convocatorias serán propiedad del HOSPITAL, que deberá incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que hayan sido concedidas.
4. El HOSPITAL deberá reintegrar a la FUNDACIÓN los fondos no utilizados.

***CUARTA. Duración del Convenio.-***

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de un (1) año a contar desde la fecha de firma del mismo.

De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por triplicado el presente, y para que conste, en prueba de conformidad, se firma en cada una de las hojas, en el lugar y fecha indicado.